



Municipalidad Provincial
Arequipa

ACUERDO DE CONCEJO

N° 024-2024-MPA

Arequipa, 13 de marzo 2024

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo del 2024, la solicitud de vacancia al cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, señor Víctor Hugo Rivera Chávez, presentada por la ciudadana Claudia Sara Orihuela Larico y, el pedido de Adhesión presentado por el ciudadano Jorge Luis Gallegos Cuaco, y conforme lo dispuesto en la Resolución N° 024-2024-JNE;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley 27680, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 19 de febrero del 2024, el Jurado Nacional de Elecciones mediante Oficio N° 000301-2024-SG/JNE del 12 de febrero del 2024 Devuelve los actuados de los Expedientes N° JNE.2023002851 y JNE.2023002829 en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 024-2024-JNE del 31 de enero del 2024 y que resuelve, declarar Nulo el Acuerdo de Concejo N° 060-2023-MPA del 03 de octubre del 2023 que dispuso la improcedencia de la solicitud de vacancia en contra del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, por la causal de infracción a las restricciones a la contratación sancionadas por los artículos 22, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972 -Orgánica de Municipalidades;

Que, dando estricto cumplimiento a la Resolución N° 024-2024-JNE en su numeral 3.21, literales a), b) y c), el señor Alcalde dentro del plazo establecido de cinco días hábiles, convocó a Sesión Extraordinaria para el día 11 de marzo del 2024 a 8:00 horas, lo que fue puesto en conocimiento de los señores miembros del concejo municipal, y de los recurrentes en la forma de ley, tal como consta de los cargos de notificación que obran en el expediente.

Que, asimismo conforme lo dispone el numeral 3.21 literal d) de la Resolución N° 024-2024-JNE, el Concejo Provincial ha tenido a la vista toda la información que ha sido alcanzada por el Jurado Nacional de Elecciones, con todos los informes y documentos incorporados, alcanzados con Oficio Múltiple N° 003-2024-MPA/SG del 26 de febrero 2024, recepcionado en Sala de Regidores a 1,077 folios, el mismo 26 de febrero 2024 a horas 11:00 a.m., tal como consta en el expediente.

Que, a efecto de que cada uno de los miembros del Concejo Municipal, así como el señor Alcalde y los recurrentes tengan toda la información dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, adicionalmente a ello se les notificó con todo el expediente, informes y documentos incorporados en físico a 1,077 folios, contenidos en Un (1) Paquete, conforme consta de los oficios cursados y que obran en el expediente.

Que, en mérito a lo que dispone el numeral 3.21 literal e) de la Resolución N° 024-2024-JNE, se ha incorporado al Expediente los Informes de las áreas de Gerencia Municipal, Contabilidad, Logística, Administración y Tesorería, los mismos que han sido numerados y signados de la siguiente forma: Memorando N° 372-2024-MPA/GM del 20 de febrero 2024, Informe N° 039-204-MPA/GAF del 16 de febrero 2024, Informe N° 711-2024-MPA-GAF/SGL del 15 de febrero 2024, Informe N° 057-2024-MPA/GAF/SGT del 15 de enero del 2024 y el Informe N° 098-2024-MPA/GAF-SGC del 15 de febrero del 2024. Dichos Informes se pronuncian sobre las Órdenes de Servicio N° 0000272 y 0000690, requerimientos efectuados por el área usuaria, estudios de mercado, invitaciones a proveedores, cotizaciones, certificación presupuestal, comprobantes de pago, informes de conformidad y toda la información relacionada a dicho servicio prestado.



Municipalidad Provincial
Arequipa

ACUERDO DE CONCEJO

N° 024-2024-MPA

Arequipa, 13 de marzo 2024

Que, igualmente en cumplimiento con lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en su Resolución N° 024-2024-JNE numeral 3.21, literal e) acápite ii), se ha incorporado toda la documentación solicitada por el Señor Juan Zurita Aguirre mediante solicitud de Acceso a la Información Pública como es: copia certificada de Orden de Servicio n° 690 del 20 de abril del 2023, copia certificada del Memorando n° 347-2023-MPA/GM, Resolución de Alcaldía que designa al Gerente Municipal Augusto Arce Paredes, copia certificada del documento que da la conformidad a la labor prestada por Arenas Román Herbert Hernán Jaime, copia de los Términos de Referencia expedidos para la contratación de Arenas Román, firmados por Augusto Arce Paredes, cotizaciones presentadas para la contratación de Arenas Román, copias certificadas de Orden de Servicio n° 690 del mes de agosto de 2023 correspondiente a la persona de Arenas Román Herbert Hernán Jaime (no existe -Informe de la Sub Gerencia de Logística), copias certificadas de los documentos que han evacuado los regidores municipales respecto de la contratación de Arenas Román Herbert Hernán Jaime, Oficio n° 000218-2024-CG/OC353 copias certificadas de informes de control que ha generado la contratación de Arenas Román Herbert Hernán Jaime, Informe el haber mensual que percibe un chofer dentro de la Municipalidad Provincial de Arequipa. Cabe precisar que esta documentación también ha sido puesta en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, los recurrentes y del Alcalde Provincial, lo cual consta de los Oficios cursados que obran en el expediente y forman parte de éste.

Que, con fecha 07 de marzo del 2024 el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Ingeniero Víctor Hugo Rivera Chávez, mediante escrito con registro de expediente N° 23881-2024, presenta sus descargos al pedido de vacancia, sustentando que, la causal invocada por la solicitante no configura causal de vacancia contenida en el artículo 22° y 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida a la restricción de contratación, ya que no se ha acreditado la presunta intervención del señor Alcalde en la contratación del Señor Herbert Hernán Jaime Arenas Román, no se ha acreditado ningún conflicto de intereses, no existe interés propio o interés personal y tampoco existe un contrato de bien o servicio municipal, por lo tanto, no conlleva a una restricción de contratación según lo establecido en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Precizando los siguientes fundamentos en su descargo:

ANALISIS DE LA RESOLUCION .-

1. **EL ERROR DE HECHO.-** La Resolución incurre en un error de hecho al señalar que el personal de seguridad del turno tarde contratado por la Gerencia Municipal Herbert Hernán Jaime Arena Román paseaba a mi mascota en horas de oficina, para cuyo efecto acompañan fotografías y filmaciones cortas, las cuales no son medios de pruebas idóneos para demostrar una causal de vacancia.
2. **ERROR DE DERECHO.-** La Resolución recurrida no ha tomado en cuenta lo establecido en los artículos 23° y 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 ni en la Constitución Política del Perú establecida en los artículos 51°, 109° numerales 3; 5 y 6.
3. **DE LA NATURALEZA DEL AGRAVIO.-** La resolución recurrida, me causa agravio toda vez que la población de Arequipa se sorprende al señalar que estoy en causal de vacancia cuando no es causal de vacancia contratar a una persona que no tiene ningún vínculo de parentesco, de consanguinidad, afinidad, amistad y cuya contratación se ha producido por mediación de la gerencia municipal y mas no por el despacho de alcaldía.



Municipalidad Provincial
Arequipa

ACUERDO DE CONCEJO

N° 024-2024-MPA

Arequipa, 13 de marzo 2024

4. DE LA MOTIVACIÓN APARENTE.- La Resolución recurrida adolece de una debida motivación aparente toda vez que lo único que hace es señalar: Primero: Antecedente, Solicitud de Vacancia, Descargos de la Autoridad Cuestionada sobrante en el expediente N° 2023002851, pronunciamiento del consejo municipal. Segundo: Síntesis de agravio: I. Considerando se limita a señalar la normatividad vigente. II. Elementos de la Configuración de la causa imputada. III. Análisis del caso concreto donde no existe compulsión de los hechos con el derecho.

5. MOTIVACIÓN INTERNA DE RAZONAMIENTO.- La falta de motivación interna del razonamiento se presenta en una doble dimensión; por un lado cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el funcionario en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

DE LA CAUSAL DE VACANCIA INVOCADA

1. El numeral 9 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: **ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR**

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

(...)

9. **Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley**

(...)

2. El artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala:

ARTÍCULO 63.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

ANÁLISIS EXCEGETICO DEL ARTICULO GLOSADO:

- 1.-** El Alcalde, Los Regidores, Los Servidores, Empleados y Funcionarios Municipales.



Municipalidad Provincial
Arequipa

ACUERDO DE CONCEJO

N° 024-2024-MPA

Arequipa, 13 de marzo 2024

1. No pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente por interpósita persona sus bienes.
2. El Verbo Rector no se puede contratar, como tal me pregunto cuál es la causal de vacancia que se me atribuye si en mi condición de alcalde no he contratado ningún bien municipal en forma directa o por interpósita persona. Hacer una interpretación fuera de contexto equivale a hacer acrobacia jurídica lo cual está prohibido por la ley.



1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. Lo cual no se ha producido en el presente caso, toda vez que no he adquirido ningún bien municipal en beneficio propio o de alguna persona allegada hacia mí.

2. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda, lo cual no se ha producido y los peticionantes de mi vacancia no han demostrado, lo único que han acompañado son fotografías y filmaciones esporádicas que no representan una prueba plena ni producen convicción en el colegiado para poder declarar mi vacancia.

3. Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.
4. El colegiado en la Resolución N° 171-2009-JNE, estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Elecciones.

- i) LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO, EN EL SENTIDO AMPLIO DEL TÉRMINO.- con excepción del contrato donde participe el Alcalde, cuyo objeto sea un bien municipal, hecho que no se ha producido en este caso.

- ii) LA INTERVENCIÓN, EN CALIDAD DE ADQUIRENTE O TRANSFERENTE, de:

- El alcalde o regidor como persona natural.
- El alcalde a través de una interpósita persona.
- Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde tenga un interés propio o un interés directo.
- Lo cual no se ha producido en el presente caso, por lo cual debemos analizar lo siguiente:

INTERÉS PROPIO: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

INTERÉS DIRECTO:

- La existencia de un conflicto de intereses.
- En caso se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado





Municipalidad Provincial
Arequipa

ACUERDO DE CONCEJO

N° 024-2024-MPA

Arequipa, 13 de marzo 2024

con su padres, con su acreedor o deudor, etc. Siendo éste el caso de interés que el padre de su sobrina nieta por afinidad trabaje en la municipalidad.

LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LA ACTUACIÓN DEL ALCALDE O REGIDOR, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que advierta un aprovechamiento indebido. (Se da el aprovechamiento cuando se designa como funcionario a una persona que tiene vínculo por afinidad con el alcalde); lo cual no se ha producido.

TACHA DE DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR LOS PETICIONANTES.- La peticionante y el adherente se han limitado a presentar los supuestos siguientes documentos probatorios: Fotografías y filmaciones donde se ve al can paseando.

El Jurado Nacional de Elecciones en reiteradas ha señalado que las fotografías y las filmaciones instantáneas no pueden constituir elementos de prueba plena toda vez que reflejan solo un momento.

Que, con Oficios N°s 391 y 392-2024-MPA/SG de fecha 26 de febrero del 2024 se notificó al ciudadano Jorge Luis Gallegos Cuaco y a la ciudadana Claudia Sara Orihuela Larico, respectivamente, la Citación a Sesión Extraordinaria de Concejo, señalando día y hora establecida para que ejerzan su derecho de defensa.

Que, por su parte, los recurrentes hicieron uso de su derecho de defensa en la Sesión Extraordinaria del 11 de marzo del 2024, sustentando los argumentos de su pedido de vacancia precisando que el Alcalde Provincial es funcionario público y dicha condición o estatus funcional, le otorga deberes y obligaciones de probidad, lealtad, neutralidad, veracidad y de protección del patrimonio de la Municipalidad Provincial, los cuales no fueron satisfechos. El artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece el defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos. Dicho ello, considera que es una responsabilidad grave, sancionada con causal de vacancia en el cargo cuando ocurre el privilegio de intereses privados sobre los intereses públicos, conducta atribuida al funcionario público, Alcalde, quien no actuó con probidad, lealtad, neutralidad, transparencia ni veracidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, sino que, obtuvo ventaja o provecho personal al ordenar a su hombre de confianza y Gerente Municipal, la contratación del Señor Herbert Hernán Jaime arenas Román para que realice el cuidado y atención de la mascota de su propiedad de nombre "Flechita" con la agravante que se utilizó reiteradamente los ambientes de la Municipalidad Provincial de Arequipa, de esta forma, se afectó los fines institucionales de la Municipalidad y se traicionó sus deberes y obligaciones legales como alcalde.

Sobre estos medios de prueba, el concejo municipal, con excepción de una regidora analizó positivamente los fundamentos de la adhesión a la solicitud de vacancia. El alcalde para lograr el pago de los servicios del Sr. Herbert Hernán Jaime Arenas Román, cuidador de su engreída mascota, no utilizó su peculio personal, sino más bien dineros municipales en un monto de 4850 por 45 días (Según se desprende de la documentación ofrecida), con la agravante que, luego de la revelación a través de diferentes medios de comunicación (de los hechos), incluso, al día de hoy, se ha hecho caso omiso, y dicho personal continúa laborando.

Se verá por parte del JNE que la conducta desplegada por el funcionario alcalde, genera un gran reproche y malestar por parte de la ciudadanía de Arequipa, dado que existe un severo cuestionamiento en la contratación de Herbert Hernán Jaime Arenas Román (a partir de las investigaciones periodísticas y las imágenes vertidas), que genera la apariencia de corrupción y que existe un interés indebido y manifiesto (del funcionario alcalde), en seguir manteniendo en el cargo al cuidador de su mascota, pero sobre todo, el abuso del poder del funcionario alcalde, quien no enmienda ni reflexiona sobre el grave perjuicio que se origina a la entidad de la Municipalidad Provincial de Arequipa que representa; contrario sensu, permite que se mantenga esa cuestionada relación contractual y con afectación de los caudales del Estado. Debido a la condición de funcionario público, el deber de neutralidad y probidad plasmado en el Código de Ética de la





Municipalidad Provincial
Arequipa

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2024-MPA

Arequipa, 13 de marzo 2024

Función Pública, le impedía que se contrate (de forma directa o indirecta en la Municipalidad) al cuidador de su querida mascota (con quien lo unía una relación contractual negada, un interés relevante y particular), menos aún le estaba permitido al funcionario alcalde que utilice los ambientes municipales para que vaya flechita o peor aún, que se le pague al cuidador de mascotas con dinero público.

En relación al Conflicto de Interés. Esta conducta prohibida, de favorecer al cuidador de su mascota con una contratación en la municipalidad (lograda por medio de una orden a la Gerencia Municipal quien simuló una supuesta finalidad pública) y, mantenerlo en el cargo pese a los cuestionamientos públicos, transgrede la Declaración Jurada de Intereses que realizó el funcionario alcalde para el año 2023, obligación legal que fue dispuesta mediante Ley 31227 de junio de 2021 y el Código de Ética de la Función Pública, precisamente para identificar los vínculos contractuales e intereses particulares que tenía con el señor Hernán Jaime Arenas Román. Por estos fundamentos solicitan la vacancia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa por la causal de infracción de las restricciones a la contratación.

Que, es preciso señalar que el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria procedió al debate respectivo, expresando cada uno su posición luego del análisis de los documentos y expediente, así como de los descargos formulados por las partes, esto es, recurrentes y del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa y luego de haber escuchado a los señores abogados encargados de la defensa tanto de los recurrentes como del Alcalde Provincial.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal es competente para declarar la vacancia del cargo de Alcalde o regidor en Sesión Extraordinaria con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Asimismo, establece que el concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Que, dentro del plazo establecido por ley, con fecha 11 de marzo del 2024, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, se trató en la Orden del Día el pedido de vacancia y el pedido de adhesión, formulados en contra del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Resolución N° 024-2024-JNE, el Reglamento Interno de Concejo Municipal, las partes ejercieron su derecho de defensa, como consta en el Acta respectiva.

Que, el inciso 10 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.

Que, de conformidad con el artículo 102° inc. 2° del Reglamento Interno de Concejo, se requiere votación calificada para declarar la vacancia del cargo de alcalde o alcaldesa, regidor o regidora y que corresponde el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo.

Que, el artículo 105° del Reglamento Interno de Concejo señala que, se requiere Votación Nominal cuando se trate de adoptar acuerdos que requieran el voto calificado del número legal de miembros de Concejo, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades. Siendo así, luego del debate y de escuchar a todas las partes, se procedió a la votación nominal del Concejo Municipal:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial, **rechazó por mayoría**



Municipalidad Provincial
Arequipa

ACUERDO DE CONCEJO

N° 024-2024-MPA

Arequipa, 13 de marzo 2024

el pedido de vacancia y adhesión del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de vacancia presentada por la ciudadana Claudia Sara Orihuela Larico y el pedido de adhesión formulado por el ciudadano Jorge Luis Gallegos Cuaco, en contra del señor **Ing. Víctor Hugo Rivera Chávez, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa**, por la causal prevista en los artículos 22 y 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme a los fundamentos expuestos y con el siguiente detalle de votación nominal del Concejo Municipal:

	Nombre	DNI	Votación	
			A favor	En contra
1	Ruccy Judith Oscco Polar	40308443	✓	
2	Rolando Bedregal Sanz	29698656		✓
3	Susana Condori Huamani	29348489		✓
4	Rocío Amparo Mango Chipana	29632770	✓	
5	Michael Emiliano Arce Ale	42062673		✓
6	Cleopatra Chávez Menacho	29729383		✓
7	Carmen Valeria Zamata Leo	72934064		✓
8	Emilio Herrera Cornejo	29468464		✓
9	Diana Jaqueline Caracela Ramos	71710733		✓
10	José Raúl Suárez Llerena	29384128		✓
11	Patricia Hidalgo Mamani	29245455		✓
12	Ingrid Natty Carpio Pérez	44245965		✓
13	Mayra Gala Sumari Laura	70606337	✓	
14	Yolanda Ermenilda Lozada Stambury	29244788		✓
15	Ezequiel Moisés Medina Lazo	29500746		✓
Total			3	12

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes interesadas, conforme al ordenamiento legal de la presente norma municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABOG. CLAUDIA T. CERVANTES MANSILLA
SECRETARIA GENERAL



ING. VÍCTOR HUGO RIVERA CHÁVEZ
ALCALDE PROVINCIAL DE AREQUIPA